



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno
(2021).

Póngase en conocimiento de las demandantes señoras Rus Maira García y Katherine Cabarcas García dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO, la respuesta enviada por la Defensoría del Pueblo¹, donde informan que a la fecha no cuentan con implementación del servicio de valoración de apoyo, conforme el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se ordena anexar al presente para conocimiento de las partes, las citadas respuestas.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, se REQUIERE a la parte interesada señoras Rus Maira García y Katherine Cabarcas García, Y a efectos de poder continuar con el trámite de esta actuación, proceda a realizar la Valoración de Apoyo a través de una entidad privada, al titular del acto jurídico señor Miguel Cabarcas García y la aporte al proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Ordinales 014 del Expediente Digital

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d43c7ed93e873959f9b33099f1b0b5b263920043dbd4f8db64c22
2a92aa5ca29***

Documento generado en 22/11/2021 06:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Armenia, Quindío

Doctora
LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

Referencia: Remision de oficios en procesos apoyo judicial 2021-00057 y 2021-00335 / Solicitud valoración de apoyos

Respetada Dra. Vélez:

Atentamente damos acuse recibo de su solicitud de realización de valoración de apoyo para los señores GLADIS DURÁN NAFFAH y MIGUEL CABARCAS ALCALÁ incoados dentro de los procesos en referencia, para lo cual me permito informar que a la fecha la Defensoría del Pueblo Regional Quindío no cuenta con el servicio requerido consagrado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y se está a la espera de instrucciones frente a este aspecto desde el nivel central.

En virtud de lo anterior, le sugiero respetuosamente elevar tal solicitud a las entidades territoriales o a la Personería Municipal de esta ciudad, para que en el evento de que aquellas ya tengan implementado el servicio de valoración de apoyo, les sea brindado oportunamente para los fines perseguidos por ustedes. Así mismo, es preciso informarle que a la fecha no existen lineamientos estandarizados y aprobados por el Gobierno Nacional en el marco de la referida Ley 1996 de 2019.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ
DEFENSOR REGIONAL QUINDIO

Copia: N/A

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTINEZ – Fecha 10/11/2021

Revisado para firma por: JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.

